

## FINANZAS SOSTENIBLES: NUEVO REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD EN EL SECTOR DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

El pasado 9 de diciembre se ha publicado el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “Reglamento de Divulgación”). El Reglamento de Divulgación establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

Con el fin de replantear el marco financiero de la UE en pro de un crecimiento sostenible que permita alcanzar los objetivos climáticos del Acuerdo de París y la Agenda 2030, la CE presentó en marzo de 2018 un Plan de Acción de Finanzas Sostenibles (el “Plan de Acción”), cuyo objetivo principal es reorientar los flujos de capital hacia inversiones en las que se tengan en cuenta factores ambientales, sociales y de gobernanza (“ESG”, por sus siglas en inglés). Con esta estrategia, el Plan de Acción pretende reorientar los flujos de capital privados hacia inversiones sostenibles, hasta aumentar en un 0,8% el PIB anual destinado a la inversión en energías e infraestructuras.

El Plan de Acción se concretaba en diez acciones. De entre ellas, el Reglamento de Divulgación da respuesta a la número siete: clarificar la obligación de los gestores de activos y los inversores institucionales de valorar la sostenibilidad en el destino de sus inversiones, elaborando para ello una norma destinada a clarificar las obligaciones de divulgación de información de los inversores institucionales y los gestores de activos en materia de sostenibilidad y aumentar la transparencia de los inversores finales, incluida la transparencia sobre su estrategia y las exposiciones relacionadas con el clima.

Para ello, el Reglamento de Divulgación introduce nuevas obligaciones para los participantes en los mercados financieros, los productos financieros y los asesores financieros, entendiéndose por tales:

- (i) **Participantes en los mercados financieros (“PMF”)**: ESIs y entidades de crédito que presten servicios de gestión de carteras, gestoras de FIA, FCR y UCITS, fondos de pensiones de empleo y creadores de productos de pensiones, PIBS, PEPP y FESE.

(ii) **Productos financieros:** carteras gestionadas, FIA, UCITS, PIBS, productos y planes de pensiones y PEPP.

(iii) **Asesores financieros:** entidades que presten asesoramiento financiero con respecto a los *productos financieros*, excepto PIBS y ESIS con menos de tres empleados que ofrezcan asesoramiento en materia de inversión.

Las nuevas obligaciones establecidas por el Reglamento de Divulgación pueden agruparse en tres bloques:

**(i) Información sobre integración de riesgos e incidencias en materia de sostenibilidad:**

Los PMF y los Asesores financieros deberán informar en sus webs sobre sus políticas de integración de los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión y sobre la coherencia entre la integración de los riesgos de sostenibilidad y sus políticas de remuneración.

Además, quedarán sujetos al principio de “cumplir o explicar” en relación con la toma en cuenta de incidencias adversas en materia de ESG en su toma de decisiones, debiendo justificar los motivos para su no consideración e informar sobre si prevén tenerlas en cuenta. Los PMF que consideren estas incidencias y superen los 500 empleados durante el ejercicio o sean matrices de un grupo de más de 500 empleados en base consolidada deberán informar también sobre sus políticas de diligencia debida.

En cuanto a su información precontractual, ésta deberá incluir también las políticas de integración de riesgos de sostenibilidad e información sobre los resultados de evaluación de las posibles repercusiones de dichos riesgos en la rentabilidad de los productos, aportando una explicación clara y concisa de las razones por las que, en su caso, los riesgos no se consideren significativos.

**(ii) Información sobre *productos financieros con objetivo sostenible*<sup>1</sup>**

La información precontractual de estos productos deberá contener, de haberse designado un índice de referencia, información sobre cómo ese índice se ajusta al objetivo, por qué, en qué difiere de índice general de mercado y dónde encontrar el método para su cálculo. De no haberse designado índice de referencia, deberá explicarse cómo se alcanza el objetivo y, en caso de tratarse de un producto con el objetivo de

---

<sup>1</sup> Este concepto se introduce en el acuerdo político sobre el Reglamento de Taxonomía de 17 de diciembre de 2019, pendiente de aprobación, (el “**Futuro Reglamento de Taxonomía**”) para hacer referencia a productos cuya cartera está íntegramente compuesta por inversiones sostenibles.

reducir las emisiones de carbono habrá que poner éste en relación con el Acuerdo de París.

Al mismo tiempo, deberán publicarse en la web las características medioambientales y/o sociales del objetivo de la inversión, así como informar sobre los métodos para medir el impacto de las inversiones sostenibles seleccionadas para el producto. Además, los PMF deberán informar en fase post-contractual sobre el impacto global del producto en relación con la sostenibilidad mediante indicadores de sostenibilidad o, cuando se haya designado índice de referencia, sobre la comparación del impacto global del producto en relación con la sostenibilidad en función del índice designado y de un índice general del mercado mediante indicadores de sostenibilidad.

### (iii) Información sobre *productos financieros con características ESG*<sup>2</sup>

En este tipo de productos, la información precontractual deberá describir la forma en que se cumplen las características ESG promovidas y explicar, cuando se haya designado un índice de referencia, la coherencia del índice con dichas características y dónde encontrar su método de cálculo.

Por otra parte, las páginas web deberán contener información sobre las características ESG y los métodos para medir y evaluar las mismas. Por último, existirá el deber post-contractual de informar sobre el grado en que se hayan cumplido las características ESG.

El Reglamento de Divulgación será aplicable a partir del 10 de marzo de 2021. No obstante, las nuevas obligaciones deberán ser desarrolladas mediante normas técnicas de regulación antes del 30 de diciembre de 2020.

Esta Alerta Jurídica ha sido elaborada por el área de Servicios Financieros. La información contenida en esta Alerta Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 20 de enero de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

Para más información  
Pueden ponerse en contacto con:

**Paula De Biase**

Counsel

Responsable de la Práctica de Servicios Financieros

[pdbiase@perezllorca.com](mailto:pdbiase@perezllorca.com)

T: +34 91 423 67 37

---

<sup>2</sup> Este concepto se introduce en el **Futuro Reglamento de Taxonomía** para hacer referencia a productos cuya cartera está parcialmente compuesta por inversiones sostenibles.